



Resolución Jefatural

N° 156-2021-ATU/GG-OA

Lima, 30 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° D-000922-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000492-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-001412-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, la ATU suscribió con la empresa BZ GRID S.A.C. el Contrato S/N-2019 derivado de la Contratación Directa N° 003-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de Almacén y Archivo para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao" (en adelante Contrato), por un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir del día de la culminación del periodo de gracia (15 de febrero de 2019), habiéndose efectuado la entrega del Inmueble con fecha 13 de enero de 2020 (Acta de Entrega y Recepción de Inmueble), consecuentemente, el plazo de vigencia del Contrato comienza desde el 16 de febrero de 2020 y culmina el 15 de febrero de 2023. El monto total del Contrato asciende a la suma de US\$ 3 434 047.20 (Tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuarenta y siete con 20/100 Dólares Americanos), siendo la renta mensual US\$ 95 390.20 (Noventa y cinco mil trescientos noventa con 20/100 Dólares Americanos). El inmueble materia de alquiler se encuentra ubicado en la avenida Separadora Industrial N° 1291, Urb. Industrial San Francisco, Distrito de Ate Vitarte, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 45009181;

Que, en virtud al numeral 10.8 de la cláusula décima del Contrato, la ATU se obliga a pagar los arbitrios;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2021, mediante Memorando N° D-001412-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1719 para el "Reconocimiento de deuda para el pago por concepto de arbitrios municipales periodo diciembre 2020, correspondiente al servicio de alquiler de almacén y archivo para la ATU."; por la suma ascendente a S/ 7 346.36 (Siete mil trescientos cuarenta y seis con 36/100 soles);

Que, con fecha 27 de setiembre de 2021, mediante el Informe N° D-000922-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita y sustenta el reconocimiento de crédito no devengado a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, en mérito al Contrato, concluyendo, entre otros: "Con relación al pago a la Municipalidad Distrital de Ate, se evidencia que la ATU deberá abonar a la

entidad en mención el pago por conceptos de arbitrios del año 2020 por el alquiler del inmueble ubicado en Av. Separadora Industrial N°1291, Urb. Industrial San Francisco, Distrito de Ate Vitarte, correspondiente del contrato S/N-2019 con el contratista BZ GRID S.A.C.”, asimismo, dicha Unidad precisa: “Se recomienda tenga a bien remitir a través de su Despacho el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU para la evaluación y opinión sobre la viabilidad legal; a fin que permita emitir a la Oficina a su cargo la correspondiente resolución que autorice el reconocimiento de crédito no devengado a favor de Municipalidad Distrital de Ate por el contrato S/N-2019-ATU”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D-000492-2021-ATU/GG-OAJ de fecha 29 de setiembre de 2021, señala: “En concordancia con lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Presupuesto, corresponde realizar el pago del monto de S/ 7,346.36 soles, como pago de crédito devengado a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, por concepto de arbitrios municipales, correspondiente al servicio de alquiler de almacén y archivo para la ATU, del inmueble ubicado en Av. Separadora Industrial N° 1291, Urb. Industrial San Francisco, Distrito de Ate Vitarte”. Asimismo, dicha Oficina precisa: “Corresponde a la Oficina de Administración de la ATU emitir la Resolución Administrativa, reconociendo el pago de crédito devengado materia de análisis del presente informe, conforme la respectiva certificación presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto mediante Memorando N° D-001412-2021-ATU/GG-OPP-UP...”;

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa que: “Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, en el numeral 36.4 del artículo 36 del Decreto citado en el párrafo precedente se advierte: “Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”.

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 16 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 - “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01 se indica “El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (..) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala: *“El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.”*, al respecto la Unidad de Abastecimiento en su informe del visto expresa que la obligación emana del Contrato, aunado a ello, precisan: *“Mediante correo de fecha 09 de setiembre de 2021, el ejecutivo de cuentas de la Municipalidad distrital de Ate remite el estado de cuenta por concepto de arbitrios del año 2020 correspondiente al contribuyente BZ GRID SAC, mencionando que el monto de pago ascendente a S/ 7,346.36 soles tendrá vigencia solo hasta el 30 de setiembre de 2021...”*; en ese sentido, se advierte en el expediente el Estado de Cuenta – Deudas por Pagar, en el que se consignan los datos del contribuyente BZ GRID S.A.C., la ubicación del predio y el monto de la deuda por concepto de arbitrios del periodo 2020;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; sobre este extremo, la Unidad de Abastecimiento expresa: *“Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU en cumplimiento del contrato S/N-2019-ATU por la “Contratación del servicio de alquiler de Almacén y Archivo para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao”, tiene la obligación de gestionar el reconocimiento de crédito por el concepto de arbitrios municipales del período 2020 a la Municipalidad Distrital de Ate.”* Finalmente, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, al Unidad de Abastecimiento manifiesta: *“...el pago en mención debió ser gestionado por la Unidad de Abastecimiento mediante el área de Servicios Generales, sin embargo, el mismo no pudo ser tramitado al no contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para dar cumplimiento al pago de arbitrios del año fiscal 2020 del mencionado contrato. Asimismo, mencionar que el clasificador económico de gasto asignado para el pago de arbitrios es el 2.5.4.3.2.1, el cual ya no contaba con recursos presupuestarios para el año 2020 como se muestra a continuación...”*;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, por la suma de S/ 7 346.36 (Siete mil trescientos cuarenta y seis con 36/100 soles), por el pago de arbitrios del año 2020, del local arrendado en virtud del Contrato S/N-2019, derivado de la Contratación Directa N° 003-2019-ATU “Contratación del servicio de alquiler de Almacén y Archivo para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao”, conforme al Estado de cuenta - Deudas por Pagar que obra en el expediente;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, la suma ascendente a S/ 7 346.36 (Siete mil trescientos cuarenta y seis con 36/100 soles), por el pago de arbitrios del año 2020, del local arrendado en virtud del Contrato S/N-2019, derivado de la Contratación Directa N° 003-2019-ATU “Contratación del servicio de alquiler de Almacén y Archivo para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao”, sito en avenida Separadora Industrial N° 1291, urbanización Industrial San Francisco, distrito de Ate, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.